

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 05 de 10 DIC 2013

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2 del 23 de mayo de 2013, mediante el cual se señalan los términos y condiciones generales para acceder a los aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología derivados de la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción E&P y Especiales, suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH-

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 3° del Decreto Ley 4137 del 3 de noviembre de 2011 y los artículos 5 y 7 numeral 7° del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el marco normativo e institucional para el uso de los recursos provenientes de la cláusula de transferencia de ciencia y tecnología de los contratos E&P, fueron adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH mediante el Acuerdo No. 2 del 23 de mayo de 2013 los términos y condiciones generales para la realización de proyectos de ciencia y tecnología y para acceder a los aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología, derivados de la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción -E&P- y Especiales, suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que el Acuerdo No. 2 del 23 de mayo de 2013 creó en su artículo 5° el Comité de Aprobaciones, al cual de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 6° ibídem, le corresponde aprobar los Proyectos de Ciencia y Tecnología -C&T- sometidos a su consideración con cargo a los recursos del presupuesto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos y/o de los Aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología.

Que el artículo 5° del Acuerdo N° 2 del 23 de mayo de 2013 estableció que el Comité de Aprobaciones estará conformado por:

- a. Presidente de la Agencia o su Delegado, con voto*
- b. Vicepresidente Técnico o su Delegado, con voto*
- c. Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos o su Delegado, con voto*
- d. Vicepresidente de Operaciones, Regalías, y Participaciones o su Delegado, con voto*
- e. Gerente de Asuntos Legales y Contractuales o su Delegado, con voto*
- f. Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas, con voto*
- g. Vicepresidencia Administrativa y Financiera, con voto*
- h. Director de Colciencias o su representante, con voto** (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 05 DE 10 DIC 2013

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2 del 23 de mayo de 2013, mediante el cual se señalan los términos y condiciones generales para acceder a los aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología derivados de la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción E&P y Especiales, suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS-, mediante correo electrónico enviado el 27 de noviembre de 2013 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, presentó justificación para no formar parte del Comité de Aprobaciones de los Proyectos de Ciencia y Tecnología, establecido en el artículo 5° del mencionado Acuerdo, así:

“Según lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo, COLCIENCIAS hace parte del Comité de Aprobaciones de la Agencia, a través de su director o su representante con voz y voto para dar cumplimiento a las funciones establecidas en su artículo 6°.

Si bien COLCIENCIAS, como entidad rectora de la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación – Ctel, y coordinadora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTel, está dispuesta a apoyar a las Agencias del Estado y en particular de la ANH en la formulación e implementación de las políticas de CTel, en sus funciones no está la del (sic) hacer parte de los comités de aprobaciones internos de las instituciones para aprobar proyectos de ciencia y tecnología, sometidos a consideración del mismo.”.

Que por lo anteriormente expuesto y para efectos de hacer más eficiente el funcionamiento del Comité de Aprobaciones, resulta necesario hacer algunos ajustes respecto de su conformación, quórum para deliberar y mayorías para la toma de sus decisiones, ajustar el alcance de algunas de sus funciones y unificar las condiciones para la presentación de proyectos de C&T ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4° del Acuerdo N° 2 del 23 de mayo de 2013, el cual quedará así:

*“Artículo 4°. **Formulación de los Proyectos de Ciencia y Tecnología.** Las solicitudes para la realización de Proyectos de Ciencia y Tecnología, su financiación o cofinanciación, deberán ser presentadas por los solicitantes a la Secretaría Técnica del Comité de Aprobaciones, que tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 del presente Acuerdo.*

***Parágrafo.** En la formulación de los proyectos de ciencia y tecnología que se presenten a consideración del Comité de Aprobaciones, el solicitante deberá tener en cuenta la metodología establecida por las entidades competentes, en concordancia con lo previsto en el presente Acuerdo o las normas que se expidan para el efecto.”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 05 DE 10 DIC 2013

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2 del 23 de mayo de 2013, mediante el cual se señalan los términos y condiciones generales para acceder a los aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología derivados de la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción E&P y Especiales, suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Artículo 2. Modifíquese el artículo 5º del Acuerdo 2 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 5º. Comité de Aprobaciones. Créase el Comité de Aprobaciones cuyo objeto es aprobar los Proyectos de Ciencia y Tecnología sometidos a su consideración. Este Comité estará conformado así:

- a. El Presidente de la Agencia o su delegado
- b. El Vicepresidente Técnico o su delegado
- c. El Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos o su delegado
- d. El Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones o su delegado
- e. El Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas o su delegado
- f. El Vicepresidente Administrativo y Financiero o su delegado
- g. El Gerente de Asuntos Legales y Contractuales.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voto.

Parágrafo 1º. El Comité tendrá un Presidente, que será escogido de entre los Vicepresidentes de la Agencia para períodos de un (1) año.

Parágrafo 2º. Las delegaciones previstas en este artículo solo podrán recaer en los gerentes de la correspondiente Vicepresidencia o los funcionarios que hagan sus veces.

No obstante lo anterior, ninguno de los Vicepresidentes podrá delegar su asistencia a las reuniones durante el período en el que les corresponda ejercer la Presidencia, en los términos previstos en el parágrafo anterior.

En el caso del Presidente de la Agencia éste podrá delegar su participación en los vicepresidentes, gerentes y jefes de oficina, o los funcionarios que hagan sus veces.

Parágrafo 3º. El Comité de Aprobaciones deliberará con la asistencia mínima de cinco (5) de sus integrantes.

Las decisiones que se adopten por el Comité requerirán el voto favorable de todos los miembros asistentes a la sesión.

Parágrafo 4º. A las sesiones del Comité de Aprobaciones podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los servidores públicos y los particulares que los miembros del Comité consideren pertinentes para la ilustración de temas en los cuales éste deba tomar decisiones, previo informe a la Secretaría Técnica.”.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 6º del Acuerdo N° 2 del 23 de marzo de 2013, el cual quedará así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 05 DE 10 DIC 2013.

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2 del 23 de mayo de 2013, mediante el cual se señalan los términos y condiciones generales para acceder a los aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología derivados de la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción E&P y Especiales, suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

“Artículo 6º. Funciones del Comité de Aprobaciones. Son funciones del Comité de Aprobaciones, en relación con los Proyectos de Ciencia y Tecnología sometidos a su consideración, las siguientes:

1. Adoptar la metodología de presentación y aprobación de proyectos de ciencia y tecnología, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica a que se refiere el literal a) del artículo 7º del presente Acuerdo.
2. Aprobar los proyectos de ciencia y tecnología sometidos a su consideración.
3. Aprobar y designar los beneficiarios de los proyectos de ciencia y tecnología, para lo cual tendrán en cuenta los principios previstos en el artículo 4º de la Ley 1286 de 2009 para el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como la priorización de las necesidades de la Agencia y los beneficios para el sector hidrocarburífero.
4. Aprobar y designar a los ejecutores de los proyectos de ciencia y tecnología bajo criterios de idoneidad.
5. Aprobar los esquemas de supervisión e interventoría de los proyectos aprobados.
6. Definir en los casos que aplique, las contraprestaciones a cargo de los ejecutores o beneficiarios una vez culmine el proyecto de ciencia y tecnología aprobado por el Comité.
7. Definir las políticas de administración, difusión, preservación y protección del conocimiento resultante de los proyectos aprobados por el Comité.
8. Adoptar las medidas para que los proyectos de ciencia y tecnología, cumplan con los términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo.
9. Adoptar su propio reglamento.
10. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo. En aquellos casos en que para la ejecución de proyectos de ciencia y tecnología se apruebe por parte del Comité la celebración de convenios de cooperación con entidades especializadas, las funciones previstas en los numerales 3 a 6 del presente artículo serán ejercidas por las instancias de decisión que se definan de común acuerdo entre la Agencia y la entidad con la que se firme el convenio de cooperación, sin perjuicio de la obligación de presentar al Comité de Aprobaciones, informes de seguimiento a la ejecución del convenio y los proyectos derivados de éste con la periodicidad que el Comité requiera.”.

Artículo 4. Modifíquese el numeral 1º del artículo 7º del Acuerdo 2 de 2013, mediante el cual se establecen las obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité de Aprobaciones, el cual quedará así:

“1. Presentar a consideración del Comité de Aprobaciones para su adopción mediante reglamento, la metodología para la presentación y aprobación de proyectos de ciencia y tecnología, para lo cual deberá tener en cuenta lo previsto en el presente Acuerdo, la metodología de presentación de proyectos del Departamento Administrativo de Ciencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 05 DE 10 DIC 2013

Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2 del 23 de mayo de 2013, mediante el cual se señalan los términos y condiciones generales para acceder a los aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología derivados de la ejecución de los Contratos de Exploración y Producción E&P y Especiales, suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

Tecnología e Innovación, COLCIENCIAS o la entidad que haga sus veces, y el ordenamiento jurídico vigente.”

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 10 DIC 2013

El Presidente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

AMILCAR ACOSTA MEDINA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent horizontal stroke and a diagonal stroke crossing it.

HÉCTOR RUBÉN GALINDO VANEGAS

Handwritten initials in black ink, appearing to be 'GA-'.